

Año de 1804

Juan Soler Vezino y Arrem-
dador del Abasto del Tocino de la
Ciudad de Hueaca solicita se aprue-
ve el aumento de 29 dineros hecho por
el Ayuntamiento de oha Ciudad en
cada libra de Tocino fresco que ha
de venderse hasta el día de S. Andrés
ampliándolo en el sueldo que falta
hasta las dos pesetas en que el propio
Ayuntamiento lo tiene contratado
con el nuevo Arrendador que ha
de sucederle por los motivos que
expone, y perjuicios que dice ha
sufrido.

Hueaca.

10816

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



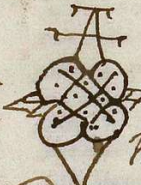
Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIEN-
TO TREINTA Y SEIS MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DOS.

Indey Homine Amor, sea a todos ma-
nifiesto. Que Yo Juan Soler Comen-
dante y Arrendador de los dños domi-
nios de el Ex. Sr. Marqués de Vieta
hallandome al pre. en esta Ciudad de
Huesca sin haberse los demas procuradores
mi hasta de presente Constituidos y nombrados,
haura de nuevo de mi buen grado cuenta y
y certificado de todo mi dño Constituyo, Cuyo y
nombre en, Procuradores míos legitimos y
naturales a D.º Thomas Gudal, D.º Pedro Nolas-
co Giller y a D.º Anton.º Palland Procuradores
y del numero q.º le son de la M.º Aud.º de Aragon
y especialmte y Copxera para que todos juntos
o cadauno de por si en Dño mi nombre, y re-
presente.º mi propia persona accion y dño pued.º
parecer y parezcan hante cualesquiera Au-
dicias y tribunales asi Ecclesiasticos como Secu-
lar en todos y cuales quere Pleitos que tanto
en Dem.ºda como en defenfa tengo y tener pue-
do con cuales quiera persona o personas puesto

o puentes, Puertos, Colegios, Capitales y Embaxadas
de cualquier estado, Grade, Place, o Condicion
Sean, y ante cuales quiere S. S. Jueces y Ministros
que lo Sean de su M. d. hante los cuales y cada uno
no de ellos en dho. mi nombre juntos o de dho.
si den Pedimentos, hagan Demandas, Suplicas, Pro-
testas, y Requeridas, pidan Execuciones, prisiones,
Embargos, Desembargos, Ventas, transas, y re-
matas de bienes ganados y obtengan Despachos
Lettas, Provisiones y Execuciones, notifiq. en las
a quien convenga. Y en prueba o fuera pre-
sente en Execucion, y a peles, Documentos y Testigos,
tachen lo que en contrario se presentare. Dixer
y alegare Ogan Autos y Sentencias, Interlocu-
torios y Definitivas, contengan lo favorable
y de lo contrario supliquen, y apelen, pres-
ten en Anima mia los licitos juram. que p.
la liquidac. de la Gen. y de la Justicia com-
benzan hacer. Y finalm. en dho. mi nombre
juntos o de por si practiquen todas las de-
mas diligencias Judiciales y Extrajudiciales
que en el Ingreso y curso de los Pleitos o Pleitos
puedan ocurrir y acaeser, aunque sean
tales que por su naturaleza requieran demas
Especial poder que el presente pues para ello
doz a todos juntos y a cada uno de por si
cuanto poder tengo, se requiere, es necesario,

puedo y devo darla sin limitacion alguna con fa-
cultad de que puedan Jurar y Substituir el
Presente poder en quien, como, y las vez, o veces
que bien visto les oiera y todo quanto S. dho.
mis Procuradores juntos o de por si fuere, pro-
vado lo, prometto tener por firme y baledero
y no resocarlo en tiempo ni manera alguna
bajo la oblig. que hago de mi Persona y bie-
nes muebles y sitios heredados y por haver
donde quier. Hecho fue lo Sobredicho
en la Ciu. de Huera a diez y ocho de
Marzo del año mil ochocientos y dos, tien
los testigos Mariano Garcia y Simon
Garcia de Huera


Yo el Sr. D. Juan de mi Leandro Garcia C. de S.
M. (Don Leque) ver. de la Ciu. de Huera
De S. de Huera a lo Sobredicho con los topi-
que fue et Certe

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

In Dei Nomine Amen: Sea à todos manifestto:

Que Notorios el Conoel D^{no} Juan Fernandez de Tolosa con-
nel Governador Militar y Jefe de la Real Armada de Indias
D^{no} M^o Puy, D^{no} M^o Enix, D^{no} M^o Diego, D^{no} M^o Onul-
xiar, y D^{no} Mariano Cruz Cavallero Regidores, y D^{no} Mariano to-
loana Dipu^{to} del conuio yari puxos en las caas conuiozidas de
Ayuntam^{to} à que fuson convocados p^o el d^{no} M^o llamado Ma-
riano Cruz, el qual hizo xeta^o de haver los llamados p^o el fin
que se dixà: En atencion à que cuando p^o finar el Año del toino
Junio y salado p^o el d^{no} M^o de esta Cui^o se puxaron caracles p^o los
puxos publicos, y autorizados de la rrima, y se puxon à voz
de trompeta, tendiendo dia, ora, y lugar p^o el que quiriere hacer
Postura audiere que le admitirian la que le huiere siendo con-
puxos, y puxos de varias puxos, y puxos que precedieron
de Juan de la Cruz de esta Cui^o se hizo postura à d^{no} M^o
p^o tiempo de un año y precio de cinco onze libras, pagada
el fondo de puxos, y con la oblig^o de vender el toino fuso à cin-
co sueldos y once din^{os} la libra carnicera; el salado y maguar à
sein sueldos y caroue; y à sein sueldos y once din^{os} el h^o, domo
y cortillas, y con las demas xetas y condiciones que ayo se expresaron
yaunque precedieron varias puxos, y puxos à su xeta-
no hubo quien mejorare la expresada p^o de d^{no} Juan de la Cruz à cuyo
puxos se rematò con la condi^o de debrase aprovar p^o el cavallero
notorio que se resolvió con su aprova^o: Por tanto Notorios
los arriba nombrados con las facultades que nos competen como
tales Individuos de Ayuntamiento, y Jefe de puxos, los puxos por
los d^{no} M^o puxos, y vendidos, de nuestro buen grado, y licita
comia certificados de todo nuestro d^{no} ayuntamiento, y d^{no}
en xeta, y p^o via de Año à Juan de la Cruz de esta Cui^o, y d^{no}
cuidad p^o la y sus habitantes d^{no}, el d^{no} M^o del toino fuso, y la
labo ala menuda de esta Cui^o p^o tiempo, y espacio de un año que
se dixò del d^{no} M^o año, y puxos en treinta de Noe de mil ochoc-
y quatro p^o precio de cinco y once libras, pagadas en dos
platos iguales en oro, ò plata al Deposito de puxos, y ademas de
d^{no} precio con la oblig^o de dar y vender el toino fuso à cinco
sueldos y once din^{os} la libra carnicera; el salado y maguar
à sein sueldos y caroue; y à sein sueldos y once din^{os} el h^o.



Pauro 10

2

3

4

5

6

7

8

9

10

Loma, y los Villares, y además con los Pactos y condiciones siguientes:
 1.º con la condición de pagar diez libras por los años de reserva los Puros de todo el año a los dueños de esta ciudad.
 2.º con que el Ayuntamiento haya de dar a sus ex-
 3.º puestas una escritura de este Arzobispado a los 11 de Ayuntamiento.
 4.º con la condición de que no pueda pedirse xevape, ni xevape
 5.º alguno de dho Arzobispado a no ser por parte de este Arzobispado
 6.º guerra con Francia lo que Dios no quiere.
 7.º con la condición que p.º en el Arzobispado se debe prohibir a todo
 8.º suero en ningún caso de clares la venta del toino fresco
 9.º y salado a la menuda en el dho Arzobispado y sus terminos por cada
 10.º veinte libras de p.º permitiendo solo la venta p.º mayor
 como es costumbre en el dho Arzobispado, en donde no se puede dar
 mas precio que el de ocho den.º menos del que se vende en la
 tabla, no siendo tampoco, y de sup.ª calidad del que se vende
 en el Abastecedor, en cuyo caso de sea superior, quedará al an-
 11.º bitorio del cavallero Reg.º Merino, y Diputado del comun, la
 12.º regular.º del precio al que lo haya de vender, pero nunca
 podrá exceder del mismo o que lo da dho Abastecedor a ex-
 13.º ception del tiempo; y los vecinos que crien en sus caser-
 14.º dos, podrán venderlos a picas, o enteros, prohibiendo
 como se prohubo que ninguno pueda comprar p.º volver a re-
 15.º vender por otro dho de dho genero, a no ser que lo vendan
 16.º a dho Arzobispado o a la misma pena.
 17.º con que
 18.º ningún extranjero pueda vender toino en laudo, y si solo
 19.º quisado; y loido bajo la misma pena de veinte libras.
 20.º con
 21.º el pacto que dho Arzobispado sea obligado de manera que
 22.º Arzobispado a tener bien abastecida esta Ciudad de toino p.º qual
 23.º quier que lo quisiere comprar a los precios arriba
 24.º dho y en caso de venderlo a mas precio tenga de pena se
 25.º tenga sueldos p.º cada vez aplicados segun lo
 26.º ordena
 27.º se, y en la misma pena vicaria si el que vendiere fue
 28.º de fayo, mesullo, y enal.º bido.
 29.º con
 30.º en Pauro que si el to
 31.º uno que vendiere fuese falto en el peso ni en la
 32.º pe
 33.º na que en las
 34.º contantes de esta Ciudad quando falta
 35.º en el peso.
 36.º con
 37.º en Pauro que dho Arzobispado haya de ven-
 38.º der el dho toino, y de
 39.º dho a los precios
 40.º tabidos, como
 41.º tambien el fayo, pero este deberá venderlo desde el dia de
 42.º todos
 43.º dho para el Domingo de Carnestolendas, abriendo te-
 44.º na
 45.º abierata la
 46.º tabla p.º la
 47.º mañana de ocho a once, y de
 48.º dos a cinco p.º la tarde desde
 49.º dho de
 50.º dho de
 51.º dho de
 52.º dho de
 53.º dho de
 54.º dho de
 55.º dho de
 56.º dho de
 57.º dho de
 58.º dho de
 59.º dho de
 60.º dho de
 61.º dho de
 62.º dho de
 63.º dho de
 64.º dho de
 65.º dho de
 66.º dho de
 67.º dho de
 68.º dho de
 69.º dho de
 70.º dho de
 71.º dho de
 72.º dho de
 73.º dho de
 74.º dho de
 75.º dho de
 76.º dho de
 77.º dho de
 78.º dho de
 79.º dho de
 80.º dho de
 81.º dho de
 82.º dho de
 83.º dho de
 84.º dho de
 85.º dho de
 86.º dho de
 87.º dho de
 88.º dho de
 89.º dho de
 90.º dho de
 91.º dho de
 92.º dho de
 93.º dho de
 94.º dho de
 95.º dho de
 96.º dho de
 97.º dho de
 98.º dho de
 99.º dho de
 100.º dho de

11

12

13

14

15

el dho Arzobispado tenga obligacion de vender a quien le pidieren
 Espaldas, tungano entero pena de un sueldo si el dho por un que
 1.º traviniere a ello.
 2.º con
 3.º en
 4.º el
 5.º pacto
 6.º que
 7.º si
 8.º en
 9.º el
 10.º pacto
 11.º que
 12.º si
 13.º en
 14.º el
 15.º pacto
 16.º que
 17.º si
 18.º en
 19.º el
 20.º pacto
 21.º que
 22.º si
 23.º en
 24.º el
 25.º pacto
 26.º que
 27.º si
 28.º en
 29.º el
 30.º pacto
 31.º que
 32.º si
 33.º en
 34.º el
 35.º pacto
 36.º que
 37.º si
 38.º en
 39.º el
 40.º pacto
 41.º que
 42.º si
 43.º en
 44.º el
 45.º pacto
 46.º que
 47.º si
 48.º en
 49.º el
 50.º pacto
 51.º que
 52.º si
 53.º en
 54.º el
 55.º pacto
 56.º que
 57.º si
 58.º en
 59.º el
 60.º pacto
 61.º que
 62.º si
 63.º en
 64.º el
 65.º pacto
 66.º que
 67.º si
 68.º en
 69.º el
 70.º pacto
 71.º que
 72.º si
 73.º en
 74.º el
 75.º pacto
 76.º que
 77.º si
 78.º en
 79.º el
 80.º pacto
 81.º que
 82.º si
 83.º en
 84.º el
 85.º pacto
 86.º que
 87.º si
 88.º en
 89.º el
 90.º pacto
 91.º que
 92.º si
 93.º en
 94.º el
 95.º pacto
 96.º que
 97.º si
 98.º en
 99.º el
 100.º pacto

à este Ayuntamiento
 como tambien
 de que p.º dhas
 Causas, u otras, de q.º esty tienen may tiempo p.º procurar el
 este genero ha
 subido de pre-
 dno considera
 blente, por un do el Exponente no le queda arbitrio alguno
 efecto de equi-
 dad, combiene el día, habiendo de sufrir en punto al precio tal
 en que el tou-
 no fuesse, con q.º le quiera imponer el Vendedor. Así lo Expon-
 que ha de abar-
 tacer à este
 Publico por el que
 tiempo que le
 aorta de si con
 traxa, pueda
 vendelo à ra-
 son de siete
 sueldos, y ocho
 dineros la libra Carnicera con que conigule veinte y nueve
 din.º de aumento en cada libra, al respeto de unco sueldos, y oco
 cc din.º, à que en el dia lo vend.º, y debia vendelo segun su
 costumbre, y esto se ha de entender mereciendo esta subida
 de precio la aprovac.º del Sr.º Arcebispo à donde de bexas
 reuocada (à este efecto) el suplic.º, y para ello se le de bol-
 vira este Num.º con este Decreto quidando de el Copia conen-
 dada en el libro de Acuerdos.

N.T.V.
 Juan Sotelo

De un
 Com.º de ene.º Ju.º Ayuntamiento

Simon Compañero



Quarenta maravedis.
SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Com.º Senor

romar Jodal en nombre de Juan Sotelo Comercian-
 te y vecino de la Ciudad de Pluerca à quien pre-
 sento poder y del vando anno 8.º, gaxesco, y co-
 mo mejor proceda Dijo: que mi parte tiene
 en arriendos el abasco del turno de aquella Ciudad
 que está para finar en el día del .º Indio 3
 del corriente año. Por el pacto tercero de la
 capitulacion se prohibió que en caso de peste
 en este Reyno ó en el de Guerna con Franca
 el abasco de la Ciudad queda en arriendo
 por los perjuicios que haya sufrido, y aun
 que materialmente no se haya verificado
 ninguno de los dos casos tostar ambos en
 un equivalente y mirada la realidad de las
 cosas que es à la que debe atenderse mas
 que al sonido gramatical de las palabras
 con que se remota à la peste que es no tostar
 esta asyendo varias de las Ciudad de
 paná, ha puesto la de publica Franca
 en su frontera un cordón tan apuroso q.
 aunque haura el día once del corriente se per-
 mitia entrar à los q.º llevasen paraposte
 y relacion de sanidad desde aquel día no
 se permite à nadie por mas que lleve este
 ni otro documento como sucedio à mi parte

que vendi á compania tocino con el Pasa-
passe impreso que presento del Ca. Balde-
no Caragidon de Francia se le prohibió
absolutamente el paso. Con este motivo,
y exijacion del Comandante de la fron-
tera que acreditaba el impedimento
que se le hizo, acudí mi parte al Ayun-
tamiento para que le relevase de la
obligacion, y en su defecto le concediese
por via de reparcimiento vender el toci-
no fierro hasta el cumplimiento de su
Contrata al mismo precio que ha con-
tratado con el nuevo Abastecedor de
la de Comantax en el día de San Andrés
proximo viniere que es el de diez pe-
setas por Carnicera, pero por inde-
cero se diez y nueve de este mes ha de-
clarado no haber lugar á la rescision
de la Contrata por no estar en ninguna
de las dos cosas expresadas en la misma,
pero que por lo demás que contenia el recur-
so relativo á la prohibicion de la entrada
en Francia donde de ordinario se currían
los Abastecedores del Reino necesario á
el desempeño de sus obligaciones de que
le comtaba al Ayuntamiento como tamb.
en de que por esta y otras causas el
penezo ha subido considerablemente de
precio, convenia en que el tocino fierro
con que ha de abastecer por el tiempo
q. le resta de la Contrata pueda vender-
lo á siete reales y ocho dineros con q.

se convijere veinte y nueve dineros de aumen-
to respecto á los cinco reales y once á que
en el día lo vendi, y de lo vendido según la
Contrata, y que esto se habia de entender me-
reciendo la expresada subida de precio la apa-
bacion de A. C. á quien para este efecto de-
beria recurrir mi parte, como todo avia
sido en el memorial y decreto que presento
original. Mas mi parte no tubo recurso y de
recurrir á A. C. pag. se aprobó desde luego
y lleve á execucion desde el día de todos San-
tos la alza de los veinte y nueve dineros q.
le ha hecho el Ayuntamiento. Pero tambien
p. q. esta se aumente en los diez y seis que
faltan hasta las dos pesetas que mi parte
le pidió, pues aun se me mandó no se re-
parar de las perjuicios que ya tiene su
parte, y quando estos no hubiesen mediado
en el tiempo anterior serian inevitables
en el presente y posterior y harian justo
y necesario su reparcimiento por que como
ya queda dicho es una materialidad que
no se hayan vendido la parte en este
Reyno y la Guerra. Con el de Francia pues
lo que se han verificado sus efectos, es
el de cesar el paso, y la comunicacion
con un País de donde reconoce el Ayun-
tamiento á abastecer los Abastecedores
de el tocino necesario sin haber otro re-
curso con que pueda suplir esta fal-
ta, y sobre todo mi parte no puede
presentar p. meba mas efectiva de q.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

es justo y arreglado el precio q. propone
a veritas de estas novedades que el ven-
te confiamos con el mismo q. el propio
Ayuntam. ha adoptado p. el arrend
que ha de comertar quando finalice
el suyo, pues si es justo y equitativo
p. un Arrendador, mal podria dejin
de serlo p. el otro: Por todo lo qual

A. C. A. pido sup. q. habiendo p.
presentado el pte. y documentos, se vi-
va aproba. de de luego y mandan se pon-
ga en execucion p. el dia de todos Santos
proximo veniente el aumento de los
verres p. nuebe dineros hecho p. el ayun-
tamiento de Huerca en cada libra de
tocino fresco, q. ha de venderse p. mi
parte hacia el d. n. Andres ampli-
andolo en el sueldo que falta hacia
las dos pesetas en q. el propio
Ayuntamiento lo tiene contratado
con el nuevo Arrendador q. ha de su-
cederle, q. aries p. parte q. pido con la
consideracion correspondiente, y p. a
ello q.

D. Pedro de Silva

Homage
C

D



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Auto Tarea y oct. v. y do a 1804 Au de J.

Se aprueva el aumento a veinte y
ma be dineros hecho por el Ayuntamiento
cala juda de Huerca, en cada libra de tocino
fresco, que ha de venderse en ella hasta el
dia de S. Andres, el que se ponga en execu-
cion para el dia de todos Santos proximo
veniente; Ten quanto a la duplicacion en el
sueldo que falta hacia las dos pesetas q.
solicita esta Parte, informo el mismo Ayun-
tamiento, lo que vale ofreciere dentro de
tres dias precios. Venido pase a la vista
del Real C. d. n.

Non/ No oia monique el auto que antecede a
Thomas Judat Por en me de su parte en
su persona de que certifico.

Diose Cert. en 23 de año

Castillo

C

SEALLO QVARTO. QVINTO. SEXTO. SEPTIMO. OCTAVO. NOVENO. DECIMO. TAMARAQUE. AÑO DE MIL. COCHICHEN Y QVARTO.



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint handwritten text at the bottom of the left page, including a signature.]

t

Deoñ del J. Ayuntamiento de
esta Ciudad para a manos de
el admo. Infante. Afin de que ha
viendo presente en ere el acuerdo
se viva resolviendo que sea cum acord

Dior que a Vm m. a Huera
28 croca. de 1804

Simon Buzan

por N. Juan Laborda



Para despachos de ocho quatro en na.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO
TRC.

Cmo Venox

El Ayuntamiento de la ciudad de Huera
cumpliendo con lo qd se le manda p^a V^e. en
su Auto de veinte y dos de los Corrientes,
previsto al xerario hecho p^a parte de
Juan Soler Arrendador del Abasto del
Toumo de la misma, en solitud de qd se le
aumente el precio hasta el de dos p^entas
p^a libra, por no parecerle bastante el qd
se le habia hecho p^a un efectivo equidad
de veinte y nueve dineros, ayudandose pa
esto de la nueva Contaxata, que ha hecho
el que le ha de suceder en este ramo de
Abasto; informando a V^e. sobre este par
ticuliar Dice Fue al tiempo en que este
Ayuntamiento acordó la subida de los xerario
dos veinte y nueve dineros en cada libra
premeditó lexiamte este punto, asi por lo
que interceda el Publico en el, como por
beneficiar a dho Abastecedor en lo posible.
Con noticia y p^aprova^l de V^e. atendiendo p^a
esto a lo que expuso en su Memorial, y ha
aprobado en el xerario que ha hecho a
V^e. Me parecio ser bastante el expresa
do aumento, mayor mte habiendole relevado

[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, including some large decorative initials and bleed-through from the reverse side.]

tambien de la obligⁿ en que citaba consti-
 tuido de abatecor en igual forma al co-
 mune de la propia ciudad de bouino sala-
 do a precio de 69 M^{rs} para cuyo loco no
 habia mas dificultad, que para el fisco,
 en cuyo cumplimiento parecia debia con-
 tintarse con el referido aumento, y no sol-
 uitar se le amplie para las dos Percepciones
 de su propueta; pero si acaso por difi-
 cultarse en el dia algo mas el acopio ad-
 touino en este Reyno mereciere este
 Abatecedor algun mayor arbitrio en dicho
 aumento, entienda el expon^{te} que a lo sa-
 mo podria ser el de ocho din.^{os} por libra
 fixandolo en el de quatro reales plata;
 pues el de el nuevo Abatecedor no pue-
 de servir de regla p.^a el actual, que no
 debe aspirar a ganancia fuera de su
 contrata, en perjuicio del comun; pero
 embargo ve. resolueria como siempre
 lo que estuviere p.^a mas justo. Nueva. y
 Oct.^a 27 de 1804

Exmo Señor
 Por el Ayuntamiento de la Ciudad de Nueva
 Mariano Lebera & Thomas Ramon
 Nepo Garcia &
 El Barón de Alcalá &
 Thomas Cabrero &
 S. Bryan
 1804

Usado S. M. en una Dese Exped^{ta}
 Que no se le pague N. para en que se
 conceda al Abatecedor de Bouino Juan so-
 led el nuevo aumento de solo 8 reales
 en cada libra carnicera por las razones
 que expresa el Expon^{te} de Nueva en
 el concepto de lo que estuviere mas justo. Nueva
 20 de Oct. de 1804

[Signature]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Larag y Nov. cinco de 1804 Au. Gen.

Acto
Su Ex.
Regente
Cocón
Brotos
Ric.
Regales
Amadori.
Cornel.

Se concede a Juan Soler Abantecedor de Larag y Nov. cinco de 1804 Au. Gen. el aumento de solo ocho dineros en libra carniceza; fijando lo en el de quatro reales plata.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

No. 12 } En Jho dia notifique el auto que antecede a Thomas Gudal por en nre xru. parte, en su persona, es que Certifico.

Castilla
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]